Año de 1938 Miércoles 12 de Octubre Núm. 137

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

El artículo trece de la Ley de Reconstitución de los Registros de la Propiedad, de fecha cinco de Julio del corriente año, ordena que los derechos que han de percibir los Registradores, Notarios y demás funcionarios que cobren por Arancel, serán fijados por Decreto antes de que entre en ejecución la expresada Ley.

A dar cumplimiento a tal precepto legal se encamina el presente Decreto, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo trece de la Ley de cinco de Julio del corriente año, serán gratuitas las certificaciones que expidan los Registradores de la Propiedad como diligencia previa para el otorgamiento del acta de notoriedad, así como las que con el mismo fin libren los demás funcionarios de cualquier orden que sean, y los edictos notariales relacionados con la referida acta.

Artículo segundo. Quedarán reducidos al diez por ciento de lo que señalan los distintos grados de la escala del número tres del Arancel de honorarios de los Registradores de la Propiedad, de fecha cinco de Julio de mil novecientos veinte, los que estos funcionarios devenguen en las operaciones que realicen relacionadas con la rehabilitación de inscripciones, anotaciones y notas marginales.

Artículo tercero. Los derechos del Notario por la autorización de las actas de notoriedad a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de Reconstitución de los Registros, se regularán por el número segundo del Arancel vigente de cinco de Junio de mil novecientos dieciseis, reduciéndolos en todo caso al diez por ciento.

Artículo cuarto. Este Decreto regirá desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo po el presente Decreto, dado en Burgos a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Con el fin de tener conocimiento de los opositores aprobados que se encuentran en espectación de destino, a plazas de los Cuerpos de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, Liquidadores de Utilidades y Auxiliares interinos del Catastro, residentes en la zona liberada, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los opositores a plazas de los citados Cuerpos presentarán, dentro del plazo de veinte días, en la Delegación de Hacienda de la provincia donde residan, una solicitud en la que harán constar:

a) Número obtenido en la lista de opositores e indicación del ejemplar de la «Gaceta» de Madrid, en que aparece publicada la relación.

b) Declaración jurada, haciendo constar su filiación política e ideológica antes y después del Movimiento Nacional, así como su adhesión al mismo.

c) Provincias donde deseen ser destinados en el caso de que sean llamados a prestar servicios.

2.º Las Delegaciones de Hacienda una vez recibidas las instancias, que habrán de ser dirigidas a este Ministerio, practicarán una información para que se acredite plenamente el cumplimiento del requisito prevenido en la regla 1.ª de la Orden de 4 de Noviembre de 1936 (B. O. del 7) y, una vez ultimadas tales diligencias, serán remitidas al centro con la propuesta correspondiente. De este requisito quedan exceptuados aquellos opositores que en la actualidad se hallen prestando servicios al Estado.

3.º Los opositores que se encuentren movilizados deberán asimismo, presentar la solicitud a que se refiere el número 1.º, si bien para éstos no regirá la limitación del plazo señalado en el mismo, mientras permanezcan en dicha situación, y podrá, desde luego, obtener el ingreso cuando les corresponda y se hallen en disposición de desempeñar el cargo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 6 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por los departamentos ministeriales de que respectivamente dependen, ha sido interesada la concesión de franquicia postal y telegráfica a los siguientes organismos:

Comisiones de Reconstrucción, dependientes del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones; Oficina de Información en la ciudad de Túy, del Servicio Nacional de Turismo; Inspecciones Provinciales Veterinarias y Juntas provinciales y locales de Fomento Pecuario, dependientes del Servicio Nacional de Ganadería; Servicios provinciales de Reforma Económica y Social de la tierra, dependientes del Servicio Nacional del mismo nombre; Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, dependiente del Ministerio de Educación Nacional y Centrales Nacionales Sindicalistas y Magistratura del Trabajo, dependientes del Ministerio de Organización y Acción Sindical; y encontrándose justificada respecto de todos ellos la necesidad de la referida franquicia, para el cumplimiento de los servicios que les están encomendados,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de ese Servicio Nacional y los informes emitidos por el de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se concede franquicia postal y telegráfica a las comisiones de reconstrucción de zona, Oficina de información de turismo en la ciudad de Túy, Inspecciones provinciales veterinarias y Juntas provinciales y locales de Fomento Pecuario, Servicios provinciales de reforma económica y social de la Tierra, Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, centrales nacionales sindicalistas y magistraturas del trabajo, que deberán hacer uso de aquélla, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real orden de primero de Mayo de 1920.

Segundo. De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del precepto de la Ley del timbre antes citado, en los sellos de franquicia se consignará, juntamente con la denominación del centro o Dependencia a quien corresponde el uso de la misma, la de los organismos superiores a que estuvieren coordinados, considerándose como tales los Servicios Nacionales de que respectivamente dependan, excepto tratándose de las centrales nacionales sindicalistas, magistraturas del trabajo y Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, que emplearán en dichos sellos el nombre del Ministerio a que están adscritos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 24 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La orden de este Ministerio de Justicia de 12 de Agosto próximo pasado, fijó normas en su artículo séptimo para la subsanación de los asientos del Registro civil, declarados nulos en virtud del artículo primero de la misma disposición

Como aclaración y ampliación de esas normas, en razón del interés público que impone la mayor simplificación en los trámites, procede autorizar a los encargados de los Registros civiles para convalidar o confirmar los mencionadoa asientos sin necesidad de transcribirlos en el libro corriente, con las garantías discrecionales que acordó el mismo artículo séptimo. Pero hay que señalar una excepción para las inscripciones de matrimonio. En efecto, lo mismo los nacimientos que las defunciones son hechos reales independientes de la formalidad registral, y por lo tanto inscribibles por sí mismos, siendo constantes las condiciones esenciales de la inscripción, sea cualquiera la legislación que se haya aplicado y la forma en que aquélla se haya practicado.

No ocurre lo mismo con las inscripciones de matrimonio, pues la celebración de éste constituye un acto jurídico subordinado al ordenamiento que lo autoriza, quedando la voluntad por consecuencia, sujeta al imperio de una Ley que puede ser, y lo ha sido en los casos regulados, opuesta a la constitución del Nuevo Estado y a la organización tradicional de la familia española.

En la convalidación de actas de nacimiento, finalmente, es preciso recordar que ha de tenerse en cuenta la Orden de este Ministerio de 18 de Mayo del año actual.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Las inscripciones de nacimiento y defunción declaradas nulas por defecto de fondo o de forma, a tenor del artículo primero de la Orden del Ministerio de Justicia de 12 de Agosto próximo pasado, podrán convalidarse o confirmarse, sin necesidad de practicar un nuevo asiento, a instancia verbal o escrita de parte interesada, siempre que a juicio del encargado del Registro estuviese comprobada la autenticidad del hecho inscribible. La convalidación o confirmación se hará constar en las actas mediante nota marginal, y si fueren de nacimiento se agregará a continuación el nombre que se imponga al inscrito, cuando el primitivo no fuera uno de los autorizados por la Orden

del Ministerio de Justicia de 18 de Mayo del corriente año.

Artículo segundo. Las inscripciones practicadas a consecuencia de hechos conceptuados como matrimonios civiles, contraídos durante la dominación roja, con arreglo a disposiciones distintas a las vigentes antes del 18 de Julio de 1936, y comprendidas en el artículo primero de la Orden Ministerial de 12 de Agosto ya citada, se considerarán nulas, debiendo anotarse marginalmente en las actas esta nulidad, y solamente podrán practicarse otras referentes a las mismas personas si contraen matrimonio con sujeción a las normas legales actualmente en vigor. "

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—Tomás Dominguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del B. O. del E., 25 Spbre., n.° 87.)

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la presentación de los recursos contra las liquidaciones de cuotas por los seguros de Vejez y Maternidad practicadas por la Inspección, no se exige la consignación del importe de aquéllas, lo que estimula notoriamente a los patronos a interponerlos contrariando el efecto útil de la labor inspectora. Y a fin de evitar esas dilaciones, que acrecen el número de expedientes sin otro resultado que el de motivar trámites inútiles y retrasar la efectividad de las obligaciones patronales, vengo en disponer:

Artículo único. Para la admisión de los recursos de revisión contra las liquidaciones de cuotas del Retiro Obrero y del Seguro de Maternidad, será requisito indispensable que los recurrentes acrediten mediante el correspondiente justificante, haber consignado el importe de dichas liquidaciones en concepto de depósito en los Organismos de Previsión, siendo devuelto su importe tan sólo cuando el recurso prospere.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 23 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

(Del B. O. del E., 27 Sepbre., n.° 89).

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

El Decreto número 246 de 12 de Marzo de 1937, al dictar normas para reservar a los combatientes el cincuenta por ciento de las vacantes de funcionarios y empleados públicos, dispuso, en el artículo 7.° que la provisión de plazas y destinos tendrá carácter provisional hasta que se dé por terminada la guerra. Esta restricción, precisamente por estar inspirada en el propósito justísimo de proteger a los que luchan por España, no puede interpretarse en un forzado sentido literal, ni aplicarse a las plazas adjudicadas a los mutilados de guerra, ya que éstos, que a su condición indiscutible de combatientes, unen la de su infortunio, resultarían evidentemente perjudicados si se les adjudicaran con carácter provisional unos destinos a los que tienen pleno derecho.

En su virtud, y teniendo además presente que el reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de Abril de 1938, deroga, en su artículo 91, todas las disposiciones que puedan oponérseles, esta Vicepresidencia dispone, con carácter general, que se entienda por todos los centros ministeriales y corporaciones, que la provisión de vacantes con mutilados, y conforme el reglamento de este Cuerpo, tiene carácter definitivo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—Francisco Gómez Jordana.

A los Excmos. Sres. Ministros de todos los Ministerios.

(Del B. O. del E., 29 Sepbre., n.° 91)

MNISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de Mi Decreto de 15 de Junio de 1938, restableciendo la Orden de Isabel la Católica, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Orden de Isabel la Católica servirá para premiar aquellos hechos distinguidos de carácter civil que redunden en beneficio de la Patria. Esta condecoración podrá ser concedida a los extranjeros, por cortesía o reciprocidad, siempre que hayan prestado servicios útiles a España o de colaboración en asuntos que la afectan.

Artículo segundo. La Orden de Isabel la Católica constará de las categorías siguientes: Caballero del Collar, Caballero Gran Cruz, Comendador de Número, Comendador, Caballero y Cruz de Plata.

Artículo tercero. El ingreso en la Orden de Isabel la Católica podrá concederse a los funcionarios públicos con arreglo al grado que les corresponda por su categoría administrativa, tomándose por norma para fijar éstas, las del Cuerpo Diplomático, en la forma que a continuación se expresa: Gran Cruz, a los Embajadores, Ministros plenipotenciarios y Cónsules Generales; Encomienda de Números, a los Secretarios diplomáticos de primera clase y Cónsules de primera; Encomienda sencilla, a los Secretarios diplomáticos de segunda clase y Cónsules de segunda; la de Caballero, a los Secretarios diplomáticos de tercera clase y Vicecónsules, y la de Plata al personal subalterno.

Artículo cuarto. El Collar podrá ser concedido a los súbditos españoles que hayan alcanzado las más altas dignidades del Estado, o aquellos otros que por sus relevantes condiciones y eminentes servicios prestados sean acreedores a tan alta distinción. Podrá concederse el Collar a los Jefes de Estado y aquellos otros extranjeros a quienes el Gobierno estime procedente otorgar tan elevada distinción.

Artículo quinto. El número de Collares que en conjunto se podrán otorgar a nacionales y extranjeros, será el de veinticinco, que estarán númerados y deberán ser devueltos al Ministerio de Asuntos Exteriores al fallecimiento de los titulares por sus herederos o testamentarios. Las Grandes Cruces de la Orden que se concedan a partir de la publicación del presente Decreto, no podrán exceder de quinientas ni de ochocientas el de Encomiendas de Número.

Artículo sexto. La concesión de cualquiera de las categorías de Isabel la Católica estará sujeta al pago de los derechos correspondientes. En casos excepcionales, la Superioridad podrá conceder el abono de derechos reducidos, y aun la exención de los mismos cuando se trate de funcionarios públicos y como premio a servisios meritorios.

Artículo séptimo. Será Gran Maestre de la Orden el Jefe del Estado. El Consejo de la misma estará integrado por un Canciller Presidente (Cardenal-Arzobispo de Toledo), cuatro Vocales Grandes Cruces, cuatro Vocales Comendadores de Número, un Secretario (el Jefe de la Sección de Cancillería, Protocolo y Ordenes), un Tesorero (el Jefe de la Sección de Contabilidad) y un Contador Maestre de Ceremonias.

Artículo octavo. El poseedor de cualquier grado de la Orden que fuese condenado por un hecho delictivo o haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, el honor o a las virtudes que la Orden premia será privado del título de la misma, a propuesta del Consejo de la Orden, previa aprobación por el Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, del expediente que con dicho fin se incoe.

Artículo noveno. Las propuestas de concesión de la Orden de Isabel la Católica, en sus diversas categorías, serán sometidas por el señor Ministro de Asuntos Exteriores a Su Excelencia el Jefe del Estado, siendo necesario el acuerdo del Consejo de Ministros cuando se trate de otorgar Collares y Grandes Cruces. Toda propuesta de recompensa será cursada por la Autoridad o Departamento de que dependa el presunto agraciado, al Ministerio de Asuntos Exteriores, el cual instruirá el oportuno expediente, a fin de comprobar si la propuesta está debidamente justificada.

Artículo décimo. Las concesiones de esta Orden, otorgadas desde el catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno, estarán sujetas a revisión, debiendo ser solicitada ésta dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento. Transcurrido el plazo mencionado, sin solicitar la revisión, quedarán anuladas dichas concesiones. En el expediente de revisión informarán el Consejo de la Orden, y resolverá sobre el mismo el señor Ministro de Asuntos Exteriores.

Artículo undécimo. Todas las dudas que se ofrezcan en la interpretación de este reglamento, serán resueltas por el señor Ministro de Asuntos Exteriores, oyendo previamente al Consejo de la Orden.

Dado en Burgos a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.--FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez-Jordana y Sousa.

(Del B. O. del E., 1 Octubre, n.° 93).

Gobierno Civil de la Provincia

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto convocar a cada uno de los señores Gestores de la Excma. Diputación Provincial, al objeto de que la Comisión Gestora celebre sesión extraordinaria el día 22 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en su Palacio Provincial, con el fin de proceder al nombramiento, con carácter interino, de Interventor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

Segovia, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

2977

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1938.—Mes de Octubre de 1938

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales............	9.959,12
2.° Representación provincial..........	1.583,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales.	»
5.° Gastos de recaudación............	1.635,41
6.° Personal y material.	30.305,16
7.° Salubridad e higiene	833,33
8.° Beneficencia	61.494,16
9.° Asistencia Social...	1.520,83
10.° Instrucción pública.	5.197,91
11.° Obras públicas y edificios provinciales.	136.833,33
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.° Montes y pesca....	»
14.° Agricultura y ganadería...........	416,66
15.° Crédito provincial..	»
16.° Mancomunidades interprovinciales...	»
17.° Devoluciones......	»
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	40.000,00
Total	295.612,57

Segovia, 2 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal. — El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz. — El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

3012

VII Región Militar.—E. M.

NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO

Orden general correspondiente al día de la fecha

Artículo único. Para dar cumplimiento a la orden de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, de fecha 24 del anterior, por las Cajas de Reclutas afectas a esta Región, se hará una revisión médica, que comprenderá a todos los individuos actualmente inútiles totales, temporales y de servicios auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de 1929 al 1940 (ambos inclusive.

Dará comienzo esta revisión el día 25 del actual, para terminar con la urgencia posible y empezando por el reemplazo mas joven de los enumerados, invirtiendo en cada uno de ellos, seis días como máximum.

Asistirán como Médicos el de la Junta de Clasificación, nombrado para el presente año y otro que designará

el Jefe de los Servicios Sanitarios Médicos.

Los individuos pertenecientes a servicios auxiliares, revisarán igualmente por reemplazos, en los Cuerpos en que se hallen sirviendo, y en la misma forma que en las Cajas, enviando a medida que termine cada reemplazo, el certificado de reconocimiento y talla a la Caja de Recluta a que pertenecen, para su nueva clasificación por éstas, teniendo en cuenta que los que pertenecen a Cajas no liberadas, los enviarán a la más próxima.

El destino de aquéllos que corresponda efectuarlo, bien por haber sido clasificados útiles o de servicios auxiliares, lo será con carácter provisional y a los efectos de suministro y vestuario, *al 14 Regimiento de Artillería Ligera de esta Plaza*, al que verificarán su incorporación, enviándole relaciones independientes de cada clasificación y quedando a disposición de la Jefatura de Movilización.

Los Jefes de Caja de Recluta, me darán cuenta al terminar de revisar cada reemplazo, del número de los que como consecuencia de esta Revisión experimenten cambio en su clasificación y coincidente con el destino que señala la norma anterior.

Lo que se publica en la general de este día, para conocimiento de todos los Cuerpos, Centros y dependencias que les afecta.

Valladolid, 8 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe de E. M. (firmado).

3021

Servicio de Automovilismo del Ejército del Centro

E. M.—1.ª Compañía.—Destacamento de Segovia

REQUISA DE AUTOMÓVILES

ANUNCIO

Por el presente anuncio se advierte a todos los propietarios de vehículos de motor que no tengan hoja de requisa militar u oficial, que deben presentarse con su vehículo en las oficinas del Servicio de Automovilismo de la provincia (Segovia), del 15 al 30 y horas de dieciséis a las veinte del actual, para recoger la nueva hoja de requisa particular, sin cuyo requisito no podrá circular.

Al mismo tiempo se advierte que después de la citada fecha, todo vehículo que no lleve hoja de requisa será incautado por el Estado, imponiéndose al propietario una multa como sanción.

Segovia, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal. — De orden del Comandante Jefe de Requisa del Ejército del Centro: El Teniente Jefe del Destacamento, César Sanz Pastor.

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Con el fin de ultimar las operaciones relacionadas con los individuos del reemplazo de 1941, nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente, los Ayuntamientos de esta provincia darán cumplimiento a las prevenciones siguientes:

1.ª Las operaciones reglamentarias se efectuarán en las siguientes fechas: alistamiento: del 15 al 23 del actual mes de Octubre; rectificación del alistamiento: 30 del actual; cierre del mismo: 6 de Noviembre próximo; clasificación: 13 de Noviembre próximo.

2.ª Servirá de base para el alistamiento el provisional formado ya, por orden de esta Junta.

3.ª No se formarán expedientes en solicitud de prórrogas.

4.ª Se unirán los certificados de los voluntarios en el Ejército o en la Milicia y se formarán los expedientes de prófugos.

5.ª Los mozos que estén incorporados al Ejército serán clasificados como útiles para todo servicio; los pertenecientes a la Milicia de Falange Española Tradicionalista que se encuentren en las unidades de 1.ª línea, serán clasificados como voluntarios en la Milicia y los que hayan sido clasificados por esta Junta como excluidos totales, temporales o aptos para servicios auxiliares, conservarán dicha clasificación. Serán admitidas y anotadas las alegaciones solicitando prórrogas, no formándose expedientes. Los antecedentes que necesiten los señores Alcaldes los interesarán de la Caja de Recluta núm. 48 o de esta Junta, según corresponda.

6.ª No serán tallados ni reconocidos facultativamente, los individuos que ya lo hubieran efectuado en la Caja de Recluta núm. 48 ante esta Junta.

7.ª Una vez efectuada la clasificación, remitirán los señores Alcaldes a esta Junta los documentos siguientes, que serán entregados en mano en la Secretaría de esta Junta: Una carpeta general y las individuales con el nombre y número que corresponda a cada uno; estadística militar; certificado de alistamiento; certificado de la rectificación del mismo; duplicado ejemplar de la rectificación definitiva y cierre ajustado al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 160, de 8 de Diciembre de 1937; certificado de la clasificación; certificado de las alegaciones, reclamaciones y pruebas presentadas y certificado particular del acta de clasificación para el expediente personal. Los expedientes de prófugos se remitirán en cuanto estén terminados.

8.ª Los individuos que habiendo sido tallados y reconocidos ante los Ayuntamientos sean clasificados como útiles para todo servicio, siempre que no hubieran reclamado del fallo, se presentarán en esta Caja de Recluta número 48, el día 15 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, con oficio de presentación autorizado por los señores Alcaldes.

9.ª Los individuos tallados y reconocidos ante los Ayuntamientos, que sean clasificados por estas Corporaciones, como excluídos totales, temporales o aptos para servicios auxiliares y los que hubieran entablado alguna reclamación contra los Ayuntamientos, se presentarán ante esta Junta el día 16 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, acompañados de comisionados, con el nombramiento y relación prevenida.

10.ª Todos los documentos que correspondan, serán reintegrados con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre.

11.ª Se procurará que todos los documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas y sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Segovia, 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Victor Terradillos Prieto.

3009

Sección administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Adjudicación de Escuela

Se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos consiguientes, que, en el día de la fecha, ha sido adjudicada la Escuela unitaria de niñas de Campo de San Pedro, para regentarla interinamente, a la Maestra D.ª Isabel Herrero de Santos, núm. 95 y último de la lista de aspirantes.

Segovia, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

3010

Cumplimentando lo ordenado en el artículo 67 de la orden de 20 de Agosto último, se publican los acuerdos tomados por la Comisión provincial de Provisión de Escuelas, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes:

Se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Maestro don Jesús Sastre, contra el acuerdo de esta Comisión en 27 de Septiembre último, de anular el traslado de dicho Maestro a la Escuela Graduada de niños núm. 2 de esta Capital, cumplimentando orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza al contestar a consulta elevada por dicha Comisión.

Se adjudica a D.ª Enriqueta Castellanos Pereda, Maestra que regentaba Escuela en zona no liberada, la Escuela mixta de Maestro de Tabanera del Monte, por haber sido autorizada por la Superioridad para regentar Escuela en esta provincia.

Segovia a 5 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

3016

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

Las solicitudes que en lo sucesivo puedan hacerse a esta Delegación de autorización para trabajar horas extraordinarias, trabajo en domingo de industrias a las que puede concederse, y cualquiera otras que supongan excepciones a las normas generales de la vigente legislación laboral, deberán hacerse por conducto del señor Delegado Sindical Local a propuesta del Delegado Local de Sindicato; el primero, previas las diligencias y comprobaciones que estime oportunas se cerciorará de la necesidad y conveniencia de la autorización; caso positivo cursará la oportuna petición a esta Delegación acompañada de un breve informe personal, al que deberá preceder la propuesta firmada del Delegado Local del correspondiente Sindicato. Cuando se trate de industrias de la capital, el anterior documento llevará también el V.º B.º del Sr. Delegado Sindical Provincial.

Este procedimiento sólo se establece para los casos que más arriba se reseñan o puedan considerarse como excepciones al régimen normal del Trabajo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO: ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Segovia, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado, Juan Estella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

MADRONA 3000

SUBASTA

El día veintiuno del actual, a las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Concejal Síndico de la Corporación, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la primera subasta de los pastos sobrantes del monte núm. 153 del catálogo de los de la provincia titulado «Soto de la Grajera», bajo el tipo de tasación de doscientas sesenta pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados extendidos en papel timbrado o reintegrados con arreglo a la ley del timbre del Estado siendo requisito indispensable haber consignado en la Depositaría el cinco por ciento de la tasación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y cuantos se originen hasta la terminación del expediente.

Si fuera negativa la primera subasta, se celebrará la segunda el día veintiocho de Octubre a igual hora, con las mismas condiciones y bajo el mismo tipo de tasación.

Madrona, 8 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano de las Heras.

2992

MONTEJO DE AREVALO

Subastas de maderas y leñas

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del 4 de los corrientes, ha acordado celebrar en esta Alcaldía la subasta autorizada por el Distrito Forestal de la corta y aprovechamiento de 754 pinos de «El Pinar» de estos propios, número 111 del catálogo provincial, cubicado en 153,962 metros cúbicos de madera, 63,993 de leña de tronco y 42,201 de copas, tasado en dos mil novecientas sesenta y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Se convoca a dicho acto, que deberá celebrarse el veintiocho de los corrientes, a la hora de las once, por proposiciones escritas que se presenten en la primera media hora, con la cédula personal y recibo del depósito de 148,42 pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta.

No se admitirán proposiciones que no cubran o mejoren el precio de tasación y acepten las condiciones de pago anticipado y demás estipuladas en los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo formularse por el modelo anunciado en el BOLETÍN OFICIAL del 24 de Agosto último y observarse en la subasta lo prevenido en el mismo y en el artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Subasta de pastos

En el mismo día que la anterior y a la hora de las catorce, se celebrará ante esta Alcaldía en igual forma, condiciones y solemnidad, la subasta de pastos del propio pinar, para su aprovechamiento en el año forestal de 1938-39, por el precio de quinientas cincuenta pesetas, previo el depósito de veintiséis pesetas con cincuenta céntimos de su 5 por 100 y el pago del remate al serle adjudicado.

Subasta de piña albar

Desiertas la primera y segunda subastas del aprovechamiento del fruto de piña albar de referido pinar en el presente año forestal, se convoca la tercera para su celebración ante esta Alcaldía, con las mismas condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del 24 de Agosto último, en el día 14 del actual a la hora de las once, bajo el tipo reducido de mil setecientas cincuenta pesetas y su depósito del 5 por 100, importante 87,50 pesetas, como se ordena por el Distrito Forestal.

Montejo de Arévalo a 7 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Gerardo Escobar.—P. A. del A.: El Secretario, Gilberto Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIA DEL PLATO UNICO

2961

CANTIDADES ingresadas por los Ayuntamientos de la Provincia, en la Oficina Central, durante el mes de Septiembre último:

1	Abades	428,80
2	Adrada de Pirón	53,60
3	Adrados	363,50
4	Aguilafuente	1.685,65
5	Alconada de Maderuelo	78,80
6	Aldealcorvo	200,80
7	Aldealengua de Pedraza	87,40
8	Aldealengua de Santa María	114,80
9	Aldeanueva de la Serrezuela	112,35
10	Aldeanueva del Codonal	212,60
11	Aldeanueva del Monte	136,25
12	Aldea Real	379,80
13	Aldeasoña	231,80
14	Aldehorno	»
15	Aldehuela del Codonal	»
16	Aldeonsancho	163,25
17	Aldeonte	54,95
18	Anaya	156,25
19	Añe	291,95
20	Aragoneses	262,50
21	Arahuetes	»
22	Arcones	226,15
23	Arevalillo de Cega	56,55
24	Armuña	440,95
25	Arroyo de Cuéllar	243,60
26	Ayllón	574,35
27	Balisa	108,20
28	Barbolla	260,90
29	Basardilla	44,15
30	Becerril	23,25
31	Bercial	228,20
32	Bercimuel	601,45
33	Bernardos	1.210,20
34	Bernúy de Coca	229,75
35	Bernúy de Porreros	219,40
36	Boceguillas	324,05
37	Brieva	88,80
38	Caballar	119,00
39	Cabañas de Polendos	225,50
40	Cabezuela	409,10
41	Calabazas	124,50
42	Campo de Cuéllar	451,45
43	Campo de San Pedro	308,40
44	Cantalejo	1.764,75
45	Cantimpalos	»
46	Carbonero de Ahusin	»
47	Carbonero el Mayor	1.895,70
48	Carrascal del Rio	119,55
49	Cascajares	117,00
50	Casla	54,70
51	Castillejo de Mesleón	87,40
52	Castrillo de Sepúlveda	83,40
53	Castro de Fuentidueña	280,05
54	Castrojimeno	76,65
55	Castroserna de Abajo	80,40
56	Castroserna de Arriba	70,15
57	Castroserracin	32,05
58	Cedillo de la Torre	»
59	Cerezo de Abajo	176,60
60	Cerezo de Arriba	67,90
61	Cilleruelo de San Mamés	»
62	Ciruelos de Coca	195,60
63	Cobos de Fuentidueña	59,80
64	Cobos de Segovia	217,30
65	Coca	725,40
66	Codorniz	138,15
67	Collado Hermoso	»
68	Condado de Castilnovo	223,55
69	Corral de Ayllón	166,25
70	Cozuelos de Fuentidueña	307,50
71	Cubillo	130,65
72	Cuéllar	3.142,55
73	Cuesta	281,25
74	Cuevas de Provanco	125,10
75	Chañe	318,90
76	Chatún	226,25
77	Dehesa y Dehesa Mayor	632,65
78	Domingo García	197,20
79	Donhierro	147,10
80	Duratón	53,55
81	Duruelo	85,60
82	Encinas	328,30
83	Encinillas	209,70
84	Escalona del Prado	»
85	Escarabajosa de Cabezas	363,30
86	Escobar	453,20
87	Espinar (El)	2.072,50
88	Espirdo	389,05
89	Estebanvela	139,25
90	Etreros	264,05
91	Fresneda de Cuéllar	171,40
92	Fresno de Cantespino	»
93	Fresno de la Fuente	»
94	Frumales	268,70
95	Fuente de Santa Cruz	412,00
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	135,60
97	Fuente el Olmo de Iscar	151,80
98	Fuentemilanos	343,95
99	Fuentemizarra	»
100	Fuentepelayo	»
101	Fuentepiñel	184,55
102	Fuenterrebollo	243,45
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	453,05
104	Fuentes de Cuéllar	116,40
105	Fuentesoto	380,00
106	Fuentidueña	67,45
107	Gallegos	39,95
108	Garcillán	544,80
109	Gomezserracin	204,75
110	Grado del Pico	»
111	Grajera	132,15
112	Higuera (La)	37,75
113	Hinojosas del Cerro	51,45
114	Honrubia de la Cuesta	168,40
115	Hontalbilla	495,35
116	Hontanares de Eresma	74,30
117	Hontoria	173,35
118	Hoyuelos	192,10
119	Huertos (Los)	93,70
120	Ituero y Lama	108,55
121	Jemenuño	464,30
122	Juarros de Riomoros	189,75
123	Juarros de Voltoya	342,20
124	Labajos	146,80
125	Laguna de Contreras	134,05
126	Laguna Rodrigo	177,50
127	Languilla	206,80
128	Lastras de Cuéllar	604,75
129	Lastras del Pozo	136,20
130	Lastrilla (La)	50,50
131	Linares del Arroyo	185,75
132	Losa (La)	308,60
133	Losana de Pirón	96,00
134	Lovingos	300,10
135	Maderuelo	385,00
136	Madriguera	»
137	Madrona	342,70
138	Marazoleja	180,40
139	Marazuela	270,15
140	Martín Miguel	269,00
141	Martín Muñoz de la Dehesa	109,60
142	Martín Muñoz de las Posadas	454,20
143	Marugán	156,45
144	Matabuena	214,30
145	Mata de Cuéllar	145,00
146	Matilla (La)	»
147	Melque de Cercos	341,70
148	Membibre de la Hoz	130,20
149	Migueláñez	438,40
150	Miguel Ibáñez	135,00
151	Montejo de Arévalo	368,40
152	Montejo de la Vega de la Serrezuela	163,00
153	Monterrubio	100,35
154	Montuenga	»
155	Moral	227,20
156	Moraleja de Coca	155,00
157	Moraleja de Cuéllar	»
158	Mozoncillo	901,15
159	Muñopedro	365,20
160	Muñoveros	162,95
161	Muyo	»
162	Narros de Cuéllar	»
163	Nava de la Asunción	1.405,50
164	Navafría	154,60
165	Navalilla	121,55
166	Navalmanzano	861,00
167	Navares de Ayuso	111,50
168	Navares de Enmedio	»
169	Navares de las Cuevas	41,90
170	Navas de Oro	882,00
171	Navas de San Antonio	388,75
172	Negredo	»
173	Nieva	1.173,25
174	Ochando y Pascuales	214,75
175	Olombrada	767,65
176	Orejana	73,15
177	Ortigosa del Monte	»
178	Ortigosa de Pestaño	242,55
179	Otero de Herreros	306,80
180	Otones de Benjumea	145,40
181	Pajarejos	»
182	Pajares de Fresno	83,10
183	Palazuelos de Eresma	»
184	Paradinas	254,40
185	Pedraza	319,90
186	Pelayos del Arroyo	41,05
187	Perorrubio	114,35
188	Perosillo	»
189	Pinarejos	392,25
190	Pinarnegrillo	268,40
191	Pinilla Ambroz	135,80
192	Pradales	123,65
193	Prádena	471,75
194	Puebla de Pedraza	113,40
195	Rapariegos	»
196	Rebollo	»
197	Remondo	255,40
198	Revenga	»
199	Riaguas de San Bartolomé	106,40
200	Riahuelas	65,60
201	Riaza	2.218,00
202	Ribota	142,10
203	Riofrío de Riaza	124,00
204	Roda de Eresma	109,30
205	Sacramenia	213,90
206	Salceda	»
207	Saldaña de Ayllón	119,20
208	Samboal	374,50
209	San Cristóbal de Cuéllar	275,20
210	San Cristóbal de la Vega	414,20
211	Sanchonuño	256,45
212	Sangarcía	»
213	San Ildefonso	»
214	San Martín y Mudrián	718,50
215	San Miguel de Bernúy	»
216	San Pedro de Gaillos	184,70
217	Santa María de Riaza	129,10
218	Santa María la Real de Nieva	»
219	Santa Marta del Cerro	51,35
220	Santibáñez de Ayllón	105,65
221	Santiuste de Pedraza	»
222	Santiuste de San Juan Bautista	684,45
223	Santo Domingo de Pirón	27,25
224	Santo Tomé del Puerto	120,85
225	Sauquillo de Cabezas	189,55
226	Sebúlcor	316,60
227	Segovia	27.852,90
228	Sepúlveda	896,25
229	Sequera de Fresno	»
230	Serracín	57,60
231	Siguero	33,20
232	Sigueruelo	26,40
233	Sotillo	53,40
234	Sotosalbos	173,25
235	Tabanera la Luenga	66,50
236	Tabladillo	79,60
237	Tolocirio	»
238	Torreadrada	145,35
239	Torrecaballeros	158,95
240	Torrecilla del Pinar	891,60
241	Torreiglesias	»
242	Torre Val de San Pedro	251,60
243	Trescasas	»
244	Turégano	»
245	Turrubuelo	127,70
246	Urueñas	296,50
247	Valdeprados	83,90
248	Valdesimonte	»
249	Valdevacas de Montejo	»
250	Valdevacas y El Guijar	»
251	Valdevarnés	»
252	Valseca	394,50
253	Valtiendas	398,10
254	Valverde del Majano	»
255	Valvieja	149,00
256	Valle de Tabladillo	122,80
257	Vallelado	409,05
258	Valleruela de Pedraza	»
259	Valleruela de Sepúlveda	102,20
260	Vegafría	»
261	Veganzones	»
262	Vegas de Matute	»
263	Ventosilla y Tejadilla	30,50
264	Villacastín	»
265	Villacorta	»
266	Villagonzalo de Coca	271,00
267	Villar de Sobrepeña	22,50
268	Villaseca	41,40
269	Villaverde de Iscar	271,75
270	Villaverde de Montejo	»
271	Villeguillo	185,70
272	Villoslada	269,00
273	Yanguas de Eresma	419,00
274	Zamarramala	374,00
275	Zarzuela del Monte	227,60
276	Zarzuela del Pinar	241,00
	Total	94.171,00

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

El artículo trece de la Ley de Reconstitución de los Registros de la Propiedad, de fecha cinco de Julio del corriente año, ordena que los derechos que han de percibir los Registradores, Notarios y demás funcionarios que cobren por Arancel, serán fijados por Decreto antes de que entre en ejecución la expresada Ley.

A dar cumplimiento a tal precepto legal se encamina el presente Decreto, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo trece de la Ley de cinco de Julio del corriente año, serán gratuitas las certificaciones que expidan los Registradores de la Propiedad como diligencia previa para el otorgamiento del acta de notoriedad, así como las que con el mismo fin libren los demás funcionarios de cualquier orden que sean, y los edictos notariales relacionados con la referida acta.

Artículo segundo. Quedarán reducidos al diez por ciento de lo que señalan los distintos grados de la escala del número tres del Arancel de honorarios de los Registradores de la Propiedad, de fecha cinco de Julio de mil novecientos veinte, los que estos funcionarios devenguen en las operaciones que realicen relacionadas con la rehabilitación de inscripciones, anotaciones y notas marginales.

Artículo tercero. Los derechos del Notario por la autorización de las actas de notoriedad a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de Reconstitución de los Registros, se regularán por el número segundo del Arancel vigente de cinco de Junio de mil novecientos dieciseis, reduciéndolos en todo caso al diez por ciento.

Artículo cuarto. Este Decreto regirá desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Así lo dispongo po el presente Decreto, dado en Burgos a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Con el fin de tener conocimiento de los opositores aprobados que se encuentran en espectación de destino, a plazas de los Cuerpos de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, Liquidadores de Utilidades y Auxiliares interinos del Catastro, residentes en la zona liberada, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Los opositores a plazas de los citados Cuerpos presentarán, dentro del plazo de veinte días, en la Delegación de Hacienda de la provincia donde residan, una solicitud en la que harán constar:

a) Número obtenido en la lista de opositores e indicación del ejemplar de la «Gaceta» de Madrid, en que aparece publicada la relación.

b) Declaración jurada, haciendo constar su filiación política e ideológica antes y después del Movimiento Nacional, así como su adhesión al mismo.

c) Provincias donde deseen ser destinados en el caso de que sean llamados a prestar servicios.

2.° Las Delegaciones de Hacienda una vez recibidas las instancias, que habrán de ser dirigidas a este Ministerio, practicarán una información para que se acredite plenamente el cumplimiento del requisito prevenido en la regla 1.ª de la Orden de 4 de Noviembre de 1936 (B. O. del 7) y, una vez ultimadas tales diligencias, serán remitidas al centro con la propuesta correspondiente. De este requisito quedan exceptuados aquellos opositores que en la actualidad se hallen prestando servicios al Estado.

3.° Los opositores que se encuentren movilizados deberán asimismo, presentar la solicitud a que se refiere el número 1.°, si bien para éstos no regirá la limitación del plazo señalado en el mismo, mientras permanezcan en dicha situación, y podrá, desde luego, obtener el ingreso cuando les corresponda y se hallen en disposición de desempeñar el cargo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 6 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por los departamentos ministeriales de que respectivamente dependen, ha sido interesada la concesión de franquicia postal y telegráfica a los siguientes organismos:

Comisiones de Reconstrucción, dependientes del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones; Oficina de Información en la ciudad de Túy, del Servicio Nacional de Turismo; Inspecciones Provinciales Veterinarias y Juntas provinciales y locales de Fomento Pecuario, dependientes del Servicio Nacional de Ganadería; Servicios provinciales de Reforma Económica y Social de la tierra, dependientes del Servicio Nacional del mismo nombre; Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, dependiente del Ministerio de Educación Nacional y Centrales Nacionales Sindicalistas y Magistratura del Trabajo, dependientes del Ministerio de Organización y Acción Sindical; y encontrándose justificada respecto de todos ellos la necesidad de la referida franquicia, para el cumplimiento de los servicios que les están encomendados,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de ese Servicio Nacional y los informes emitidos por el de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se concede franquicia postal y telegráfica a las comisiones de reconstrucción de zona, Oficina de información de turismo en la ciudad de Túy, Inspecciones provinciales veterinarias y Juntas provinciales y locales de Fomento Pecuario, Servicios provinciales de reforma económica y social de la Tierra, Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, centrales nacionales sindicalistas y magistraturas del trabajo, que deberán hacer uso de aquélla, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real orden de primero de Mayo de 1920.

Segundo. De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del precepto de la Ley del timbre antes citado, en los sellos de franquicia se consignará, juntamente con la denominación del centro o Dependencia a quien corresponde el uso de la misma, la de los organismos superiores a que estuvieren coordinados, considerándose como tales los Servicios Nacionales de que respectivamente dependan, excepto tratándose de las centrales nacionales sindicalistas, magistraturas del trabajo y Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, que emplearán en dichos sellos el nombre del Ministerio a que están adscritos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 24 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La orden de este Ministerio de Justicia de 12 de Agosto próximo pasado, fijó normas en su artículo séptimo para la subsanación de los asientos del Registro civil, declarados nulos en virtud del artículo primero de la misma disposición

Como aclaración y ampliación de esas normas, en razón del interés público que impone la mayor simplificación en los trámites, procede autorizar a los encargados de los Registros civiles para convalidar o confirmar los mencionadoa asientos sin necesidad de transcribirlos en el libro corriente, con las garantías discrecionales que acordó el mismo artículo séptimo. Pero hay que señalar una excepción para las inscripciones de matrimonio. En efecto, lo mismo los nacimientos que las defunciones son hechos reales independientes de la formalidad registral, y por lo tanto inscribibles por sí mismos, siendo constantes las condiciones esenciales de la inscripción, sea cualquiera la legislación que se haya aplicado y la forma en que aquélla se haya practicado.

No ocurre lo mismo con las inscripciones de matrimonio, pues la celebración de éste constituye un acto jurídico subordinado al ordenamiento que lo autoriza, quedando la voluntad por consecuencia, sujeta al imperio de una Ley que puede ser, y lo ha sido en los casos regulados, opuesta a la constitución del Nuevo Estado y a la organización tradicional de la familia española.

En la convalidación de actas de nacimiento, finalmente, es preciso recordar que ha de tenerse en cuenta la Orden de este Ministerio de 18 de Mayo del año actual.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Las inscripciones de nacimiento y defunción declaradas nulas por defecto de fondo o de forma, a tenor del artículo primero de la Orden del Ministerio de Justicia de 12 de Agosto próximo pasado, podrán convalidarse o confirmarse, sin necesidad de practicar un nuevo asiento, a instancia verbal o escrita de parte interesada, siempre que a juicio del encargado del Registro estuviese comprobada la autenticidad del hecho inscribible. La convalidación o confirmación se hará constar en las actas mediante nota marginal, y si fueren de nacimiento se agregará a continuación el nombre que se imponga al inscrito, cuando el primitivo no fuera uno de los autorizados por la Orden

del Ministerio de Justicia de 18 de Mayo del corriente año.

Artículo segundo. Las inscripciones practicadas a consecuencia de hechos conceptuados como matrimonios civiles, contraídos durante la dominación roja, con arreglo a disposiciones distintas a las vigentes antes del 18 de Julio de 1936, y comprendidas en el artículo primero de la Orden Ministerial de 12 de Agosto ya citada, se considerarán nulas, debiendo anotarse marginalmente en las actas esta nulidad, y solamente podrán practicarse otras referentes a las mismas personas si contraen matrimonio con sujeción a las normas legales actualmente en vigor.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—Tomás Dominguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del B. O. del E., 25 Spbre., n.º 87.)

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la presentación de los recursos contra las liquidaciones de cuotas por los seguros de Vejez y Maternidad practicadas por la Inspección, no se exige la consignación del importe de aquéllas, lo que estimula notoriamente a los patronos a interponerlos contrariando el efecto útil de la labor inspectora. Y a fin de evitar esas dilaciones, que acrecen el número de expedientes sin otro resultado que el de motivar trámites inútiles y retrasar la efectividad de las obligaciones patronales, vengo en disponer:

Artículo único. Para la admisión de los recursos de revisión contra las liquidaciones de cuotas del Retiro Obrero y del Seguro de Maternidad, será requisito indispensable que los recurrentes acrediten mediante el correspondiente justificante, haber consignado el importe de dichas liquidaciones en concepto de depósito en los Organismos de Previsión, siendo devuelto su importe tan sólo cuando el recurso prospere.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 23 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

(Del B. O. del E., 27 Sepbre., n.º 89).

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

El Decreto número 246 de 12 de Marzo de 1937, al dictar normas para reservar a los combatientes el cincuenta por ciento de las vacantes de funcionarios y empleados públicos, dispuso, en el artículo 7.º que la provisión de plazas y destinos tendrá carácter provisional hasta que se dé por terminada la guerra. Esta restricción, precisamente por estar inspirada en el propósito justísimo de proteger a los que luchan por España, no puede interpretarse en un forzado sentido literal, ni aplicarse a las plazas adjudicadas a los mutilados de guerra, ya que éstos, que a su condición indiscutible de combatientes, unen la de su infortunio, resultarían evidentemente perjudicados si se les adjudicaran con carácter provisional unos destinos a los que tienen pleno derecho.

En su virtud, y teniendo además presente que el reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de Abril de 1938, deroga, en su artículo 91, todas las disposiciones que puedan oponérseles, esta Vicepresidencia dispone, con carácter general, que se entienda por todos los centros ministeriales y corporaciones, que la provisión de vacantes con mutilados, y conforme el reglamento de este Cuerpo, tiene carácter definitivo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—Francisco Gómez Jordana.

A los Excmos. Sres. Ministros de todos los Ministerios.

(Del B. O. del E., 29 Sepbre., n.º 91)

MNISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de Mi Decreto de 15 de Junio de 1938, restableciendo la Orden de Isabel la Católica, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Orden de Isabel la Católica servirá para premiar aquellos hechos distinguidos de carácter civil que redunden en beneficio de la Patria. Esta condecoración podrá ser concedida a los extranjeros, por cortesía o reciprocidad, siempre que hayan prestado servicios útiles a España o de colaboración en asuntos que la afectan.

Artículo segundo. La Orden de Isabel la Católica constará de las categorías siguientes: Caballero del Collar, Caballero Gran Cruz, Comendador de Número, Comendador, Caballero y Cruz de Plata.

Artículo tercero. El ingreso en la Orden de Isabel la Católica podrá concederse a los funcionarios públicos con arreglo al grado que les corresponda por su categoría administrativa, tomándose por norma para fijar éstas, las del Cuerpo Diplomático, en la forma que a continuación se expresa: Gran Cruz, a los Embajadores, Ministros plenipotenciarios y Cónsules Generales; Encomienda de Números, a los Secretarios diplomáticos de primera clase y Cónsules de primera; Encomienda sencilla, a los Secretarios diplomáticos de segunda clase y Cónsules de segunda; la de Caballero, a los Secretàrios diplomáticos de tercera clase y Vicecónsules, y la de Plata al personal subalterno.

Artículo cuarto. El Collar podrá ser concedido a los súbditos españoles que hayan alcanzado las más altas dignidades del Estado, o aquellos otros que por sus relevantes condiciones y eminentes servicios prestados sean acreedores a tan alta distinción. Podrá concederse el Collar a los Jefes de Estado y aquellos otros extranjeros a quienes el Gobierno estime procedente otorgar tan elevada distinción.

Artículo quinto. El número de Collares que en conjunto se podrán otorgar a nacionales y extranjeros, será el de veinticinco, que estarán númerados y deberán ser devueltos al Ministerio de Asuntos Exteriores al fallecimiento de los titulares por sus herederos o testamentarios. Las Grandes Cruces de la Orden que se concedan a partir de la publicación del presente Decreto, no podrán exceder de quinientas ni de ochocientas el de Encomiendas de Número.

Artículo sexto. La concesión de cualquiera de las categorias de Isabel la Católica estará sujeta al pago de los derechos correspondientes. En casos excepcionales, la Superioridad podrá conceder el abono de derechos reducidos, y aun la exención de los mismos cuando se trate de funcionarios públicos y como premio a servisios meritorios.

Artículo séptimo. Será Gran Maestre de la Orden el Jefe del Estado. El Consejo de la misma estará integrado por un Canciller Presidente (Cardenal-Arzobispo de Toledo), cuatro Vocales Grandes Cruces, cuatro Vocales Comendadores de Número, un Secretario (el Jefe de la Sección de Cancillería, Protocolo y Ordenes), un Tesorero (el Jefe de la Sección de Contabilidad) y un Contador Maestre de Ceremonias.

Artículo octavo. El poseedor de cualquier grado de la Orden que fuese condenado por un hecho delictivo o haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, el honor o a las virtudes que la Orden premia será privado del titulo de la misma, a propuesta del Consejo de la Orden, previa aprobación por el Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, del expediente que con dicho fin se incoe.

Artículo noveno. Las propuestas de concesión de la Orden de Isabel la Católica, en sus diversas categorías, serán sometidas por el señor Ministro de Asuntos Exteriores a Su Excelencia el Jefe del Estado, siendo necesario el acuerdo del Consejo de Ministros cuando se trate de otorgar Collares y Grandes Cruces. Toda propuesta de recompensa será cursada por la Autoridad o Departamento de que dependa el presunto agraciado, al Ministerio de Asuntos Exteriores, el cual instruirá el oportuno expediente, a fin de comprobar si la propuesta está debidamente justificada.

Artículo décimo. Las concesiones de esta Orden, otorgadas desde el catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno, estarán sujetas a revisión, debiendo ser solicitada ésta dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento. Transcurrido el plazo mencionado, sin solicitar la revisión, quedarán anuladas dichas concesiones. En el expediente de revisión informarán el Consejo de la Orden, y resolverá sobre el mismo el señor Ministro de Asuntos Exteriores.

Artículo undécimo. Todas las dudas que se ofrezcan en la interpretación de este reglamento, serán resueltas por el señor Ministro de Asuntos Exteriores, oyendo previamente al Consejo de la Orden.

Dado en Burgos a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.--FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez-Jordana y Sousa.

(Del B. O. del E., 1 Octubre, n.º 93).

Gobierno Civil de la Provincia

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto convocar a cada uno de los señores Gestores de la Excma. Diputación Provincial, al objeto de que la Comisión Gestora celebre sesión extraordinaria el día 22 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en su Palacio Provincial, con el fin de proceder al nombramiento, con carácter interino, de Interventor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

Segovia, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2977

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1938.—Mes de Octubre de 1938

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales............	9.959,12
2.º Representación provincial..........	1.583,33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales.	»
5.º Gastos de recaudación............	1.635,41
6.º Personal y material.	30.305,16
7.º Salubridad e higiene	833,33
8.º Beneficencia	61.494,16
9.º Asistencia Social...	1.520,83
10.º Instrucción pública.	5.197,91
11.º Obras públicas y edificios provinciales.	136.833,33
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.º Montes y pesca....	»
14.º Agricultura y ganadería............	416,66
15.º Crédito provincial..	»
16.º Mancomunidades interprovinciales...	»
17.º Devoluciones......	»
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	40.000,00
Total.........	295.612,57

Segovia, 2 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.— El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz. — El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

3012

VII Región Militar.—E. M.

NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO

Orden general correspondiente al dia de la fecha

Artículo único. Para dar cumplimiento a la orden de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, de fecha 24 del anterior, por las Cajas de Reclutas afectas a esta Región, se hará una revisión médica, que comprenderá a todos los individuos actualmente inútiles totales, temporales y de servicios auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de 1929 al 1940 (ambos inclusive.

Dará comienzo esta revisión el día 25 del actual, para terminar con la urgencia posible y empezando por el reemplazo mas joven de los enumerados, invirtiendo en cada uno de ellos, seis días como máximum.

Asistirán como Médicos el de la Junta de Clasificación, nombrado para el presente año y otro que designará

el Jefe de los Servicios Sanitarios Médicos.

Los individuos pertenecientes a servicios auxiliares, revisarán igualmente por reemplazos, en los Cuerpos en que se hallen sirviendo, y en la misma forma que en las Cajas, enviando a medida que termine cada reemplazo, el certificado de reconocimiento y talla a la Caja de Recluta a que pertenecen, para su nueva clasificación por éstas, teniendo en cuenta que los que pertenecen a Cajas no liberadas, los enviarán a la más próxima.

El destino de aquéllos que corresponda efectuarlo, bien por haber sido clasificados útiles o de servicios auxiliares, lo será con carácter provisional y a los efectos de suministro y vestuario, *al 14 Regimiento de Artillería Ligera de esta Plaza*, al que verificarán su incorporación, enviándole relaciones independientes de cada clasificación y quedando a disposición de la Jefatura de Movilización.

Los Jefes de Caja de Recluta, me darán cuenta al terminar de revisar cada reemplazo, del número de los que como consecuencia de esta Revisión experimenten cambio en su clasificación y coincidente con el destino que señala la norma anterior.

Lo que se publica en la general de este día, para conocimiento de todos los Cuerpos, Centros y dependencias que les afecta.

Valladolid, 8 de Octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Coronel Jefe de E. M. (firmado).

3021

Servicio de Automovilismo del Ejército del Centro

E. M.—1.ª Compañía.—Destacamento de Segovia

REQUISA DE AUTOMÓVILES

ANUNCIO

Por el presente anuncio se advierte a todos los propietarios de vehículos de motor que no tengan hoja de requisa militar u oficial, que deben presentarse con su vehículo en las oficinas del Servicio de Automovilismo de la provincia (Segovia), del 15 al 30 y horas de dieciséis a las veinte del actual, para recoger la nueva hoja de requisa particular, sin cuyo requisito no podrá circular.

Al mismo tiempo se advierte que después de la citada fecha, todo vehículo que no lleve hoja de requisa será incautado por el Estado, imponiéndose al propietario una multa como sanción.

Segovia, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal. — De orden del Comandante Jefe de Requisa del Ejército del Centro: El Teniente Jefe del Destacamento, César Sanz Pastor.

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

Con el fin de ultimar las operaciones relacionadas con los individuos del reemplazo de 1941, nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente, los Ayuntamientos de esta provincia darán cumplimiento a las prevenciones siguientes:

1.ª Las operaciones reglamentarias se efectuarán en las siguientes fechas: alistamiento: del 15 al 23 del actual mes de Octubre; rectificación del alistamiento: 30 del actual; cierre del mismo: 6 de Noviembre próximo; clasificación: 13 de Noviembre próximo.

2.ª Servirá de base para el alistamiento el provisional formado ya, por orden de esta Junta.

3.ª No se formarán expedientes en solicitud de prórrogas.

4.ª Se unirán los certificados de los voluntarios en el Ejército o en la Milicia y se formarán los expedientes de prófugos.

5.ª Los mozos que estén incorporados al Ejército serán clasificados como útiles para todo servicio; los pertenecientes a la Milicia de Falange Española Tradicionalista que se encuentren en las unidades de 1.ª línea, serán clasificados como voluntarios en la Milicia y los que hayan sido clasificados por esta Junta como excluídos totales, temporales o aptos para servicios auxiliares, conservarán dicha clasificación. Serán admitidas y anotadas las alegaciones solicitando prórrogas, no formándose expedientes. Los antecedentes que necesiten los señores Alcaldes los interesarán de la Caja de Recluta núm. 48 o de esta Junta, según corresponda.

6.ª No serán tallados ni reconocidos facultativamente, los individuos que ya lo hubieran efectuado en la Caja de Recluta núm. 48 ante esta Junta.

7.ª Una vez efectuada la clasificación, remitirán los señores Alcaldes a esta Junta los documentos siguientes, que serán entregados en mano en la Secretaría de esta Junta: Una carpeta general y las individuales con el nombre y número que corresponda a cada uno; estadística militar; certificado de alistamiento; certificado de la rectificación del mismo; duplicado ejemplar de la rectificación definitiva y cierre ajustado al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 160, de 8 de Diciembre de 1937; certificado de la clasificación; certificado de las alegaciones, reclamaciones y pruebas presentadas y certificado particular del acta de clasificación para el expediente personal. Los expedientes de prófugos se remitirán en cuanto estén terminados.

8.ª Los individuos que habiendo sido tallados y reconocidos ante los Ayuntamientos sean clasificados como útiles para todo servicio, siempre que no hubieran reclamado del fallo, se presentarán en esta Caja de Recluta número 48, el día 15 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, con oficio de presentación autorizado por los señores Alcaldes.

9.ª Los individuos tallados y reconocidos ante los Ayuntamientos, que sean clasificados por estas Corporaciones, como excluídos totales, temporales o aptos para servicios auxiliares y los que hubieran entablado alguna reclamación contra los Ayuntamientos, se presentarán ante esta Junta el día 16 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, acompañados de comisionados, con el nombramiento y relación prevenida.

10.ª Todos los documentos que correspondan, serán reintegrados con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre.

11.ª Se procurará que todos los documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas y sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Segovia, 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Víctor Terradillos Prieto.

3009

Sección administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Adjudicación de Escuela

Se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos consiguientes, que, en el día de la fecha, ha sido adjudicada la Escuela unitaria de niñas de Campo de San Pedro, para regentarla interinamente, a la Maestra D.ª Isabel Herrero de Santos, núm. 95 y último de la lista de aspirantes.

Segovia, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

3010

Cumplimentando lo ordenado en el artículo 67 de la orden de 20 de Agosto último, se publican los acuerdos tomados por la Comisión provincial de Provisión de Escuelas, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes:

Se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Maestro don Jesús Sastre, contra el acuerdo de esta Comisión en 27 de Septiembre último, de anular el traslado de dicho Maestro a la Escuela Graduada de niños núm. 2 de esta Capital, cumplimentando orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza al contestar a consulta elevada por dicha Comisión.

Se adjudica a D.ª Enriqueta Castellanos Pereda, Maestra que regentaba Escuela en zona no liberada, la Escuela mixta de Maestro de Tabanera del Monte, por haber sido autorizada por la Superioridad para regentar Escuela en esta provincia.

Segovia a 5 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

3016

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

Las solicitudes que en lo sucesivo puedan hacerse a esta Delegación de autorización para trabajar horas extraordinarias, trabajo en domingo de industrias a las que puede concederse, y cualquiera otras que supongan excepciones a las normas generales de la vigente legislación laboral, deberán hacerse por conducto del señor Delegado Sindical Local a propuesta del Delegado Local de Sindicato; el primero, previas las diligencias y comprobaciones que estime oportunas se cerciorará de la necesidad y conveniencia de la autorización; caso positivo cursará la oportuna petición a esta Delegación acompañada de un breve informe personal, al que deberá preceder la propuesta firmada del Delegado Local del correspondiente Sindicato. Cuando se trate de industrias de la capital, el anterior documento llevará también el V.º B.º del Sr. Delegado Sindical Provincial.

Este procedimiento sólo se establece para los casos que más arriba se reseñan o puedan considerarse como excepciones al régimen normal del Trabajo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO: ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Segovia, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado, Juan Estella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

MADRONA 3000

SUBASTA

El día veintiuno del actual, a las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Concejal Síndico de la Corporación, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la primera subasta de los pastos sobrantes del monte núm. 153 del catálogo de los de la provincia titulado «Soto de la Grajera», bajo el tipo de tasación de doscientas sesenta pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados extendidos en papel timbrado o reintegrados con arreglo a la ley del timbre del Estado siendo requisito indispensable haber consignado en la Depositaría el cinco por ciento de la tasación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y cuantos se originen hasta la terminación del expediente.

Si fuera negativa la primera subasta, se celebrará la segunda el día veintiocho de Octubre a igual hora, con las mismas condiciones y bajo el mismo tipo de tasación.

Madrona, 8 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano de las Heras.

2992

MONTEJO DE AREVALO

Subastas de maderas y leñas

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del 4 de los corrientes, ha acordado celebrar en esta Alcaldía la subasta autorizada por el Distrito Forestal de la corta y aprovechamiento de 754 pinos de «El Pinar» de estos propios, número 111 del catálogo provincial, cubicado en 153,962 metros cúbicos de madera, 63,993 de leña de tronco y 42,201 de copas, tasado en dos mil novecientas sesenta y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Se convoca a dicho acto, que deberá celebrarse el veintiocho de los corrientes, a la hora de las once, por proposiciones escritas que se presenten en la primera media hora, con la cédula personal y recibo del depósito de 148,42 pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta.

No se admitirán proposiciones que no cubran o mejoren el precio de tasación y acepten las condiciones de pago anticipado y demás estipuladas en los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo formularse por el modelo anunciado en el BOLETÍN OFICIAL del 24 de Agosto último y observarse en la subasta lo prevenido en el mismo y en el artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Subasta de pastos

En el mismo día que la anterior y a la hora de las catorce, se celebrará ante esta Alcaldía en igual forma, condiciones y solemnidad, la subasta de pastos del propio pinar, para su aprovechamiento en el año forestal de 1938-39, por el precio de quinientas cincuenta pesetas, previo el depósito de veintiséis pesetas con cincuenta céntimos de su 5 por 100 y el pago del remate al serle adjudicado.

Subasta de piña albar

Desiertas la primera y segunda subastas del aprovechamiento del fruto de piña albar de referido pinar en el presente año forestal, se convoca la tercera para su celebración ante esta Alcaldía, con las mismas condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del 24 de Agosto último, en el día 14 del actual a la hora de las once, bajo el tipo reducido de mil setecientas cincuenta pesetas y su depósito del 5 por 100, importante 87,50 pesetas, como se ordena por el Distrito Forestal.

Montejo de Arévalo a 7 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Gerardo Escobar.—P. A. del A.: El Secretario, Gilberto Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIA DEL PLATO UNICO

CANTIDADES ingresadas por los Ayuntamientos de la Provincia, en la Oficina Central, durante el mes de Septiembre último:

1	Abades	428,80
2	Adrada de Pirón	53,60
3	Adrados	363,50
4	Aguilafuente	1.685,65
5	Alconada de Maderuelo	78,80
6	Aldealcorvo	200,80
7	Aldealengua de Pedraza	87,40
8	Aldealengua de Santa María	114,80
9	Aldeanueva de la Serrezuela	112,35
10	Aldeanueva del Codonal	212,60
11	Aldeanueva del Monte	136,25
12	Aldea Real	379,80
13	Aldeasoña	231,80
14	Aldehorno	»
15	Aldehuela del Codonal	»
16	Aldeonsancho	163,25
17	Aldeonte	54,95
18	Anaya	156,25
19	Añe	291,95
20	Aragoneses	262,50
21	Arahuetes	»
22	Arcones	226,15
23	Arevalillo de Cega	56,55
24	Armuña	440,95
25	Arroyo de Cuéllar	243,60
26	Ayllón	574,35
27	Balisa	108,20
28	Barbolla	260,90
29	Basardilla	44,15
30	Becerril	23,25
31	Bercial	228,20
32	Bercimuel	601,45
33	Bernardos	1.210,20
34	Bernúy de Coca	229,75
35	Bernúy de Porreros	219,40
36	Boceguillas	324,05
37	Brieva	88,80
38	Caballar	119,00
39	Cabañas de Polendos	225,50
40	Cabezuela	409,10
41	Calabazas	124,50
42	Campo de Cuéllar	451,45
43	Campo de San Pedro	308,40
44	Cantalejo	1.764,75
45	Cantimpalos	»
46	Carbonero de Ahusín	»
47	Carbonero el Mayor	1.895,70
48	Carrascal del Río	119,55
49	Cascajares	117,00
50	Casla	54,70
51	Castillejo de Mesleón	87,40
52	Castrillo de Sepúlveda	83,40
53	Castro de Fuentidueña	280,05
54	Castrojimeno	76,65
55	Castroserna de Abajo	80,40
56	Castroserna de Arriba	70,15
57	Castroserracín	32,05
58	Cedillo de la Torre	»
59	Cerezo de Abajo	176,60
60	Cerezo de Arriba	67,90
61	Cilleruelo de San Mamés	»
62	Ciruelos de Coca	195,60
63	Cobos de Fuentidueña	59,80
64	Cobos de Segovia	217,30
65	Coca	725,40
66	Codorniz	138,15
67	Collado Hermoso	»
68	Condado de Castilnovo	223,55
69	Corral de Ayllón	166,25
70	Cozuelos de Fuentidueña	307,50
71	Cubillo	130,65
72	Cuéllar	3.142,55
73	Cuesta	281,25
74	Cuevas de Provanco	125,10
75	Chañe	318,90
76	Chatún	226,25
77	Dehesa y Dehesa Mayor	632,65
78	Domingo García	197,20
79	Donhierro	147,10
80	Duratón	53,55
81	Duruelo	85,60
82	Encinas	328,30
83	Encinillas	209,70
84	Escalona del Prado	»
85	Escarabajosa de Cabezas	363,30
86	Escobar	453,20
87	Espinar (El)	2.072,50
88	Espirdo	389,05
89	Estebanvela	139,25
90	Etreros	264,05
91	Fresneda de Cuéllar	171,40
92	Fresno de Cantespino	»
93	Fresno de la Fuente	»
94	Frumales	268,70
95	Fuente de Santa Cruz	412,00
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	135,60
97	Fuente el Olmo de Iscar	151,80
98	Fuentemilanos	343,95
99	Fuentemizarra	»
100	Fuentepelayo	»
101	Fuentepiñel	184,55
102	Fuenterrebollo	243,45
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	453,05
104	Fuentes de Cuéllar	116,40
105	Fuentesoto	380,00
106	Fuentidueña	67,45
107	Gallegos	39,95
108	Garcillán	544,80
109	Gomezserracín	204,75
110	Grado del Pico	»
111	Grajera	132,15
112	Higuera (La)	37,75
113	Hinojosas del Cerro	51,45
114	Honrubia de la Cuesta	168,40
115	Hontalbilla	495,35
116	Hontanares de Eresma	74,30
117	Hontoria	173,35
118	Hoyuelos	192,10
119	Huertos (Los)	93,70
120	Ituero y Lama	108,55
121	Jemenuño	464,30
122	Juarros de Riomoros	189,75
123	Juarros de Voltoya	342,20
124	Labajos	146,80
125	Laguna de Contreras	134,05
126	Laguna Rodrigo	177,50
127	Languilla	206,80
128	Lastras de Cuéllar	604,75
129	Lastras del Pozo	136,20
130	Lastrilla (La)	50,50
131	Linares del Arroyo	185,75
132	Losa (La)	308,60
133	Losana de Pirón	96,00
134	Lovingos	300,10
135	Maderuelo	385,00
136	Madriguera	»
137	Madrona	342,70
138	Marazoleja	180,40
139	Marazuela	270,15
140	Martín Miguel	269,00
141	Martín Muñoz de la Dehesa	109,60
142	Martín Muñoz de las Posadas	454,20
143	Marugán	156,45
144	Matabuena	214,30
145	Mata de Cuéllar	145,00
146	Matilla (La)	»
147	Melque de Cercos	341,70
148	Membibre de la Hoz	130,20
149	Migueláñez	438,40
150	Miguel Ibáñez	135,00
151	Montejo de Arévalo	368,40
152	Montejo de la Vega de la Serrezuela	163,00
153	Monterrubio	100,35
154	Montuenga	»
155	Moral	227,20
156	Moraleja de Coca	155,00
157	Moraleja de Cuéllar	»
158	Mozoncillo	901,15
159	Muñopedro	365,20
160	Muñoveros	162,95
161	Muyo	»
162	Narros de Cuéllar	»
163	Nava de la Asunción	1.405,50
164	Navafría	154,60
165	Navalilla	121,55
166	Navalmanzano	861,00
167	Navares de Ayuso	111,50
168	Navares de Enmedio	»
169	Navares de las Cuevas	41,90
170	Navas de Oro	882,00
171	Navas de San Antonio	388,75
172	Negredo	»
173	Nieva	1.173,25
174	Ochando y Pascuales	214,75
175	Olombrada	767,65
176	Orejana	73,15
177	Ortigosa del Monte	»
178	Ortigosa de Pestaño	242,55
179	Otero de Herreros	306,80
180	Otones de Benjumea	145,40
181	Pajarejos	»
182	Pajares de Fresno	83,10
183	Palazuelos de Eresma	»
184	Paradinas	254,40
185	Pedraza	319,90
186	Pelayos del Arroyo	41,05
187	Perorrubio	114,35
188	Perosillo	»
189	Pinarejos	392,25
190	Pinarnegrillo	268,40
191	Pinilla Ambroz	135,80
192	Pradales	123,65
193	Prádena	471,75
194	Puebla de Pedraza	113,40
195	Rapariegos	»
196	Rebollo	»
197	Remondo	255,40
198	Revenga	»
199	Riaguas de San Bartolomé	106,40
200	Riahuelas	65,60
201	Riaza	2.218,00
202	Ribota	142,10
203	Riofrío de Riaza	124,00
204	Roda de Eresma	109,30
205	Sacramenia	213,90
206	Salceda	»
207	Saldaña de Ayllón	119,20
208	Samboal	374,50
209	San Cristóbal de Cuéllar	275,20
210	San Cristóbal de la Vega	414,20
211	Sanchonuño	256,45
212	Sangarcía	»
213	San Ildefonso	»
214	San Martín y Mudrián	718,50
215	San Miguel de Bernúy	»
216	San Pedro de Gaillos	184,70
217	Santa María de Riaza	129,10
218	Santa María la Real de Nieva	»
219	Santa Marta del Cerro	51,35
220	Santibáñez de Ayllón	105,65
221	Santiuste de Pedraza	»
222	Santiuste de San Juan Bautista	684,45
223	Santo Domingo de Pirón	27,25
224	Santo Tomé del Puerto	120,85
225	Sauquillo de Cabezas	189,55
226	Sebúlcor	316,60
227	Segovia	27.852,90
228	Sepúlveda	896,25
229	Sequera de Fresno	»
230	Serracín	57,60
231	Siguero	33,20
232	Sigueruelo	26,40
233	Sotillo	53,40
234	Sotosalbos	173,25
235	Tabanera la Luenga	66,50
236	Tabladillo	79,60
237	Tolocirio	»
238	Torreadrada	145,35
239	Torrecaballeros	158,95
240	Torrecilla del Pinar	891,60
241	Torreiglesias	»
242	Torre Val de San Pedro	251,60
243	Trescasas	»
244	Turégano	»
245	Turrubuelo	127,70
246	Urueñas	296,50
247	Valdeprados	83,90
248	Valdesimonte	»
249	Valdevacas de Montejo	»
250	Valdevacas y El Guijar	»
251	Valdevarnés	»
252	Valseca	394,50
253	Valtiendas	398,10
254	Valverde del Majano	»
255	Valvieja	149,00
256	Valle de Tabladillo	122,80
257	Vallelado	409,05
258	Valleruela de Pedraza	»
259	Valleruela de Sepúlveda	102,20
260	Vegafría	»
261	Veganzones	»
262	Vegas de Matute	»
263	Ventosilla y Tejadilla	30,50
264	Villacastín	»
265	Villacorta	»
266	Villagonzalo de Coca	271,00
267	Villar de Sobrepeña	22,50
268	Villaseca	41,40
269	Villaverde de Iscar	271,75
270	Villaverde de Montejo	»
271	Villeguillo	185,70
272	Villoslada	269,00
273	Yanguas de Eresma	419,00
274	Zamarramala	374,00
275	Zarzuela del Monte	227,60
276	Zarzuela del Pinar	241,00
	Total	94.171,00